

FUNCIONES PÚBLICAS QUE REALIZA EL SUJETO OBLIGADO

Artículo 20. El Instituto tiene por objeto, además de lo señalado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

El Instituto tiene por objeto, además de lo señalado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Dirigir y vincular los esfuerzos de las entidades que conforman el Sistema Estatal de Juventud, así como proponer, realizar y dar seguimiento al programa;
- II. Participar con el Ejecutivo en el diseño de políticas presupuestales del Instituto, buscando garantizar el desarrollo de sus programas y acciones en beneficio de los jóvenes de Jalisco;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades integrantes del sistema;
- IV. Promover coordinadamente con los integrantes del sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos; y
- V. Las demás que le establece para el cumplimiento de sus fines la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud.

Artículo 4°. El Instituto tendrá por objeto:

El Instituto tendrá por objeto:

- I. Dirigir y vincular los esfuerzos de las entidades que conforman el Sistema Estatal de Juventud;
- II. Proponer, realizar y dar seguimiento al Programa Estatal de la Juventud;
- III. Definir e instrumentar una política estatal sobre juventud que permita incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del estado;
- IV. Asesorar al Ejecutivo estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones para realizar el plan Estatal de Desarrollo;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las autoridades municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VI. Ejecutar coordinadamente con las secretarías y dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Programa Estatal de Juventud;
- VII. Fungir como representante del Ejecutivo estatal en materia de juventud ante los gobiernos federal y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación; y
- VIII. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en el campo y las comunidades indígenas de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;

V. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

VI. Auxiliar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, en la promoción y difusión de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;

VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud del Estado de Jalisco, en los distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal e internacional;

IX. Elaborar, en coordinación con las dependencias, y entidades del Ejecutivo del Estado, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;

X. Elaborar con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

XI. Promover la creación de Institutos Municipales de la Juventud, buscando integrar a las comunidades indígenas y rurales en los Programas de atención directa a la juventud, en donde el encargado de atención a la juventud, en su caso, dependerá directamente del Municipio;

XII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud, en su caso, de las doce regiones en que se encuentra dividido el Estado;

XIII. Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter Estatal, Nacional e Internacional;

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud del Estado;

XV. Promover y difundir los acuerdos y convenios internacionales firmados por el Gobierno de la República que tengan que ver con su objeto;

XVI. Coordinar los esfuerzos realizados en el Sistema Estatal de Juventud; y

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.